

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima
Demandante	Sistecrédito S.A.S.
Demandadas	Mateo Lopera Ortega
Radicado	05001 40 03 028 2021 00917 00
Instancia	Única
Asunto	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 9 de agosto de la presente anualidad (Doc.03), y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **SISTECRÉDITO S.A.S.**, en contra del señor **MATEO LOPERA ORTEGA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **SISTECRÉDITO S.A.S.**, en contra del señor **MATEO LOPERA ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

→ **CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$40.710)** por concepto de saldo capital y aval (cuota No. 1), más los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de enero de 2018, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

→ **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$41.509)** por concepto de saldo capital y aval (cuota No. 2), más los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de febrero de 2018, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

→ **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$42.326)** por concepto de saldo capital y aval (cuota No. 3), más los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de marzo de 2018, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** con T.P. 275.700 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Civil 028 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28ff8f0f14943a1b6e3acdffd2d99779638170eb0f14dfbc0673583e8aa9ce4a**

Documento generado en 24/08/2021 08:05:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**